

## DIARIO



## OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

**Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.**

*Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.*—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

## SUMARIO

## Sección oficial.

## Decretos.

Sobre normas para obtener los empleos honoríficos de Contralmirante o General honorario. — Sobre condiciones de mando y cargo en los buques.

## Disposiciones ministeriales.

**SUBSECRETARIA.**—Dispone se encargue del despacho del Ministerio el Vicealmirante don F. J. de Salas.

**ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.**—Sobre normas para la supresión de las Secciones de las Bases Navales principales, antes Departamentos marítimos. — Admite al curso de Conferencias para Jefes en la Escuela de Guerra Naval al C. de F. don M. Medina.

**SECCION DE PERSONAL.**—Destino al C. de N. don J. E. Verdia. — Idem al C. de F. don F. Rapallo. — Nombra instructor de analfabetos a un Auxiliar primero de Oficinas y Archivos. — Resuelve instancia de un Maestre.

**SECCION DE MAQUINAS.**—Resuelve instancia de un primer Maquinista. — Concede asimilación y sueldo de primero de primera a un segundo Maquinista. — Concede la continuación en el servicio a un fogonero.

**SECCION DE MATERIAL.**—Aprueba cuentas de los fondos económicos que expresa.

## Circulares y disposiciones.

**JURISDICCION DE MARINA.**—Advertencias en las requisitorias referentes a presuntos responsables de delitos.

## Sección oficial

## DECRETOS

El decreto de 23 de junio del año último sobre la revisión ordenada por el de 15 de abril anterior incluyó en el grupo b) (totalmente anulado con invalidación de sus consecuencias) el decreto de la Dictadura de 24 de enero de 1924, derogatorio de la ley de 19 de mayo de 1920 en la que se concedía a los Coroneles, Capitanes de Navío o asimilados del Ejército y Armada que debieran ser retirados forzosos por haber cumplido la edad reglamentaria el beneficio de pasar a dicha situación con el empleo de Contralmirante o General honorario si así lo solicitaban y reunían determinadas condiciones.

No quedaría restablecido el imperio de la citada ley ni invalidadas las consecuencias que

su cumplimiento produjo, máxime si se tiene en cuenta que la ley de 26 de noviembre último regula para lo sucesivo y con carácter permanente la concesión de los empleos de Contralmirante y General honorario en forma análoga a la establecida en aquélla, si a los Capitanes de Navío o Coroneles de los distintos Cuerpos de la Armada que durante el período de tiempo comprendido entre el 24 de enero de 1924 y 26 de noviembre de 1931 pasaron a la situación de retirados por haber cumplido la edad reglamentaria, se les mantuviese desposeídos del beneficio que legalmente pudieron obtener.

Asimismo es justo remediar la desigualdad existente entre los Jefes de los Cuerpos y Escalas declaradas a extinguir, acogidos al decreto de 23 de junio de 1931, pues en tanto que a los pertenecientes a los Cuerpos de Ingenieros, Artillería e Infantería de Marina y Escala de Tierra, retirados con posterioridad

a las leyes de 26 de septiembre del mismo año se les concede el empleo honorífico superior si reúnen las condiciones establecidas en dichas leyes, se ven privados de este beneficio los Jefes de los Cuerpos a extinguir y aun los de los mismos Cuerpos de Ingenieros, Artillería e Infantería de Marina que se acogieron con anterioridad al decreto de 23 de junio y fueron los primeros en facilitar la extinción de sus escalas.

También es equitativo conceder el retiro en las condiciones establecidas en el decreto de 9 de julio de 1931 al personal de los diversos Cuerpos que pasó automáticamente a la reserva en virtud de la rebaja de edades dispuesta en el decreto de 10 de julio del mismo año.

Por lo expuesto, como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los Capitanes de Navío y Coroneles de los distintos Cuerpos de la Armada que durante el período de tiempo comprendido entre el 24 de enero de 1924 y 26 de noviembre de 1931 y hubiesen pasado a la situación de reserva o retiro contando con cuarenta y dos años de servicios efectivos o con abonos de campaña, que posean además la placa de la Orden Militar de San Hermenegildo y no tengan en sus hojas de servicios notas desfavorables, podrá concedérseles el empleo de Contralmirante o General honorario, siempre que así lo soliciten en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este decreto en la "Gaceta de Madrid".

Artículo segundo. A los Jefes de los Cuerpos y Escalas comprendidos en el artículo adicional de la ley de 24 de noviembre de 1931 que pasaron a la situación de retirados, con sujeción a los decretos de 23 de junio y 9 de julio del mismo año, podrá concedérseles el empleo honorífico superior si se hallan en posesión de la placa de la Orden Militar de San Hermenegildo y lo soliciten en el plazo de treinta días.

Artículo tercero. Los Jefes y Oficiales de los Cuerpos Patentados de la Armada que como consecuencia de la rebaja de edades dispuesta en el decreto de 10 de julio de 1931 pasaron automáticamente a situación de reserva, serán baja en ésta y alta en la de retirado con los beneficios concedidos en el decreto de 9 de julio del mismo año si lo solicitan en el término de treinta días.

Artículo cuarto. Transcurrido el plazo que fija en los precedentes artículos, las Autorida-

des de Marina no darán curso a ninguna instancia en solicitud de los beneficios a que se contrae el presente decreto.

Dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
JOSE GIRAL PEREIRA.

El mando efectivo de los buques que sucesivamente va entregando la Sociedad Española de Construcción Naval no tiene realidad por parte de los Jefes para aquellos designados hasta que la Marina admite el buque después de terminadas con éxito las pruebas de recepción; otro tanto puede decirse en relación con los Oficiales de cargo y condiciones de embarco del personal que asiste a aquéllas, por lo tanto, las condiciones de mando, cargos y embarco no deben computarse como tales más que a partir de la fecha de entrega del buque. Sin embargo, y teniendo en cuenta que en algunos casos el retraso en las entregas es debido a causas de fuerza mayor, y que las condiciones enumeradas durante el período de pruebas obligan al personal a desempeñar sus funciones en un ambiente muy próximo al exigido, pudiera en casos extraordinarios computarse como tales y durante el período de pruebas las condiciones de referencia.

Por lo expuesto, como Presidente de la República, y a propuesta del Ministro de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El tiempo que transcurra desde la primera salida a pruebas hasta la entrega del buque a la Marina, o hasta el fallo contrario a su admisión, se computarán como condiciones de cargo, embarco y mando para el ascenso, solamente al personal designado, respectivamente, al cual de no computársele esas condiciones fuese postergado para el ascenso, y ello siempre que por el Almirante Jefe de la Base naval correspondiente se certifique que formó parte de la dotación del buque durante aquellas pruebas.

Dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
JOSE GIRAL PEREIRA.

## ORDENES

El Gobierno de la República se ha servido disponer lo siguiente:

### SUBSECRETARÍA

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 24 de noviembre (D. O. núm. 268) y Orden ministerial de 23 del corriente, he tenido a bien disponer que durante mi ausencia se encargue del despacho de este Ministerio el Vicealmirante Jefe de Estado Mayor D. Francisco Javier de Salas.

Madrid, 26 de marzo de 1932.

GIRAL.

Señores...

### ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

#### Organización.

*Circular.*—Excmo. Sr.: Al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 10 de julio de 1931 (D. O. núm. 155), el Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por las Secciones de Personal, Material e Intendencia y por el Estado Mayor de la Armada, se ha servido disponer, que para llevar a efecto la supresión de las anteriormente llamadas Secciones departamentales, se observen las reglas siguientes:

1.ª El abono de prendas mayores a los Auxiliares de los Cuerpos Auxiliares de la Armada y clases subalternas con derecho a ello, se hará en lo sucesivo por las Habilitaciones de los destinos de los interesados.

2.ª Los fondos que por los conceptos de referencia tuviese algún Auxiliar, será girado al interesado por la Sección correspondiente, y a ello, antes de remitir los fondos al Ministerio, al objeto de que por ese concepto queden todos los Auxiliares con su cuenta al día, para poder así más fácilmente cumplimentar la norma 1.ª

3.ª Cumplimentada la norma anterior, remitirá la Sección correspondiente los debidos justificantes al Detall del Cuerpo en el Ministerio.

4.ª El resto de la documentación será remitida con la urgencia debida a la Sección de Personal de este Ministerio.

5.ª Los efectos de las suprimidas Secciones se remitirán al Arsenal en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 211 a 217 y 235 del Reglamento de Contabilidad de 18 de febrero de 1895.

Madrid, 23 de marzo de 1932.

GIRAL.

Señores...

#### Cursos.

Excmo. Sr.: Como ampliación a la Orden ministerial de 21 del actual (D. O. núm. 68), el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Estado Mayor de la Armada, ha tenido a bien disponer se admita

al curso de conferencias para Jefes en la Escuela de Guerra Naval, dispuesto por Orden ministerial de 2 de los corrientes (D. O. núm. 51), al Capitán de Fragata don Manuel de Medina y Morris.

Madrid, 26 de marzo de 1932.

GIRAL.

Sres. Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Contralmirante Jefe de la Sección de Personal e Intendente General de Marina.

### SECCION DE PERSONAL

#### Cuerpo General.

Dispone que el Capitán de Navío D. Jenaro Eduardo Verdía y Caula cese con esta fecha en el destino de Jefe interino de la Sección de Personal de este Ministerio que le confirió la Orden ministerial de 10 de diciembre último (D. O. núm. 281), continuando en propiedad en el confierido por disposición de 17 de septiembre de 1931 (DIARIO OFICIAL número 210).

26 de marzo de 1932.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal e Intendente General de Marina.

Nombra Jefe del tercer Negociado de la Sección de Personal al Capitán de Fragata D. Francisco Rapallo y Flórez, sin desatender su actual destino.

26 de marzo de 1932.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal e Intendente General de Marina.

#### Academias y Escuelas.

Nombra instructor de la Escuela de analfabetos del crucero *Almirante Cervera* al Auxiliar primero de Oficinas y Archivos D. Bartolomé Jiménez León, a partir del día 10 del actual, y en relevo del de igual empleo D. Leopoldo Sorrentini Bueno.

24 de marzo de 1932.

Sres. Comandante General de la Escuadra, Contralmirante Jefe de la Sección de Personal e Intendente General de Marina.

El Subsecretario, interino,  
Javier de Salas.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Ferrol cursando instancia del Maestre de artillería Francisco Hernández Bonachera en la que solicita se le concedan cuatro meses de prórroga al curso que ha efectuado para ascenso a Auxiliar segundo de artillería, por haber sido suspendido en los exámenes finales del mismo y no haberse anunciado este año convocatoria a dicho objeto, con lo cual no podrá repetir el curso, el Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha tenido a bien desestimarla.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 24 de marzo de 1932.

El Subsecretario, interino,  
*Javier de Salas.*

Sres. Vicelmirante Jefe de la Base naval principal de Ferrol y Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.

## SECCIÓN DE MÁQUINAS

### Cuerpo de Maquinistas.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia del primer Maquinista de la Armada, graduado de Alférez de Fragata, D. Vicente García Martínez, en la actualidad retirado, solicitando se le conceda la asimilación y sueldo de primer Maquinista de primera, el Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por la Asesoría del Ministerio y la Sección de Máquinas, ha tenido a bien concederle la asimilación y sueldo de primer Maquinista de primera, sin que ello suponga variación efectiva en su actual empleo, debiendo percibir el nuevo sueldo a partir de la revista de mayo último, por estar comprendido en las Ordenes ministeriales de 28 de octubre y 30 de noviembre del año próximo pasado (D. O. núms. 244 y 289), debiendo rectificarse el haber de retiro que percibe en la actualidad.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 24 de marzo de 1932.

El Subsecretario, interino,  
*Javier de Salas.*

Sres. General Jefe de la Sección de Máquinas, Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cartagena, Intendente General de Marina e Interventor Central del Ministerio.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas, ha tenido a bien conceder la asimilación y sueldo de primer Maquinista de primera, sin que ello suponga variación efectiva en su actual empleo, al segundo Maquinista (primer Maquinista antiguo, graduado de Alférez de Fragata), D. Pelayo García Carreño, por estar comprendido en las Ordenes ministeriales de 28 de octubre y 30 de noviembre del año próximo pasado (D. O. núms. 244 y 289), debiendo percibir el nuevo sueldo desde 1.º de mayo último.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 24 de marzo de 1932.

El Subsecretario, interino,  
*Javier de Salas.*

Sres. General Jefe de la Sección de Máquinas, Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cartagena, Intendente General de Marina e Interventor Central del Ministerio.

### Fogoneros.

Concede la continuación en el servicio en primera campaña voluntaria, a partir del día 8 de enero del corriente año con derecho a los beneficios reglamentarios, al fogone-

nero preferente, de la dotación del crucero *Miguel de Cervantes*, José Gayoso Rodríguez.

24 de marzo de 1932.

Sres. General Jefe de la Sección de Máquinas, Comandante General de la Escuadra, Intendente General de Marina, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.

El Subsecretario, interino,  
*Javier de Salas.*

## SECCION DE MATERIAL

### Fondos económicos.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por la Junta Revisora de Cuentas de Fondo Económico y de conformidad con lo propuesto por la Sección de Material, ha tenido a bien aprobar las correspondientes a las dependencias que se insertan a continuación y por los trimestres que al frente de cada una de ellas se mencionan:

Escuela de Guerra Naval.—2.º, 3.º y 4.º del año 1930 y 1.º, 2.º y 3.º del año 1931.

Estación Radiotelegráfica de la Ciudad Lineal.—2.º, 3.º y 4.º del año 1930 y 1.º, 2.º y 3.º del 1931.

Edificios de Marina en Madrid.—2.º, 3.º y 4.º del año 1930 y 1.º, 2.º y 3.º del año 1931.

Gabinete Odontológico.—2.º, 3.º y 4.º del año 1930 y 1.º y 2.º del año 1931.

Compañía de Ordenanzas.—2.º, 3.º y 4.º del año 1930. *Revista General de Marina*.—2.º, 3.º y 4.º del año 1930 y 1.º y 2.º del año 1931.

Instituto de Protección a la Marina Mercante.—4.º del año 1930 y 1.º y 2.º del año 1931.

Madrid, 14 de marzo de 1932.

El Subsecretario,  
*Julio Varela.*

Señores...

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

### JURISDICCION DE MARINA

Con objeto de evitar que cuando sea detenido el presunto responsable de un delito llamado por requisitoria se pierda tiempo o subsista la detención indebidamente a consecuencia de la desorientación en que se encuentran las Jefaturas de Policía al dirigirse a Jefes u Oficiales que circunstancialmente fueran instructores del procedimiento en su última actuación, a partir de la fecha de esta circular los Jueces instructores agregarán a las requisitorias el siguiente párrafo:

“En caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido posible al Excmo. Sr. Ministro Togado de la Armada en el Ministerio de Marina”.

En lo sucesivo todas las causas en que se confirmen providencias de rebeldía serán archivadas en la Auditoría General.

Madrid, 25 de marzo de 1932.—El Ministro Togado, Jefe de la Jurisdicción, *Guillermo García Parreño.*